

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI NORTE

DISPOSICIONES GENERALES

▣ Denominación y naturaleza

Art. 1.- La Asociación sin ánimo de lucro **Medicus Mundi Norte** surge como consecuencia de la fusión por absorción realizada entre Medicus Mundi Asturias (asociación absorbente) y Medicus Mundi Cantabria (asociación absorbida), que tras disolverse legalmente procede a integrarse en la personalidad jurídica preexistente de Medicus Mundi Asturias. **Medicus Mundi Norte** conserva su capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Medicus Mundi Asturias se constituyó, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, en Oviedo en 1970. En junio de 2005 la Asociación modifica sus Estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, con fecha de 28 de marzo 2007 la Asociación realiza una nueva modificación de Estatutos para armonizarlos con los Estatutos de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi España (FAMME), a la que pertenece.

Medicus Mundi Cantabria se constituyó con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, en Santander el 23 de enero de 2004; con estatutos propios e incorporando en ellos la L.O.01/2002 de 22 de marzo y demás normas complementarias. Con fecha 28 de junio de 2007 la Asociación realiza una modificación de Estatutos para armonizarlos con los Estatutos de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi España (FAMME), a la que pertenece.

La Asociación **Medicus Mundi Norte** asume de forma integrada la trayectoria histórica de las Asociaciones Medicus Mundi Asturias y Medicus Mundi Cantabria, heredando así los proyectos y actividades realizados por ambas asociaciones desde que comenzaron su actividad en las fechas indicadas anteriormente hasta su disolución

Art. 2. La Asociación **Medicus Mundi Norte** es una organización de Solidaridad Internacional, con personalidad jurídica propia, no gubernamental, sin ánimo de lucro, democrática, que se declara independiente de los poderes públicos y de cualquier otra

institución o grupo de interés de carácter económico, político o religioso, miembro de pleno derecho de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi España.

Art. 3.- Las actuaciones de la Asociación **Medicus Mundi Norte** se enmarcarán en un contexto ético de acuerdo con los códigos suscritos tanto por la propia Asociación como por la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España.

m Principios Generales

Art. 4.- La Asociación **Medicus Mundi Norte** se inspira en los siguientes principios generales:

1. La **democracia** como forma de participación y corresponsabilidad al interior de la Asociación.
2. El respeto a la **libertad de opinión y de expresión** de todas las personas que componen la asociación.
3. La **independencia**, entendida como la capacidad de determinar las líneas de la organización de modo interno, correspondiendo a los órganos que representan a la Asociación **Medicus Mundi Norte** en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de **MEDICUS MUNDI** a nivel nacional e internacional, así como marcar las directrices que la llevarán a cabo.
4. El **respeto** a la diversidad cultural y lingüística.
5. La **unidad de acción**, que debe guiar el trabajo de la Asociación en el conjunto de la Federación de Asociaciones Medicus en España, al entenderse que la misma contribuye a los fines conjuntos de la organización.
6. La **equidad** como modo de contribuir a la igualdad en el reparto de poder y oportunidades.
7. La **igualdad de género**, entendida como la existencia formal y real de los mismos derechos, libertades, oportunidades, alternativas y responsabilidades para las mujeres y los hombres, y la integración de esta perspectiva en todas las acciones que desarrolle.



CAPITULO I

MISION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Misión

Art. 5.- La Asociación **Medicus Mundi Norte** es una organización sin ánimo de lucro, profesional e independiente que existe para **contribuir a generar cambios en la sociedad, fomentando una cultura de solidaridad y compromiso ciudadano, que hagan posible la erradicación de la pobreza y permitan que la salud sea un derecho al alcance de todas las personas.**

Fines

Art. 6.- La consecución de la **misión** de la Asociación **Medicus Mundi Norte** se realiza mediante el trabajo común de las personas socias, voluntarias y colaboradoras, tanto del Norte como del Sur, contribuyendo al esfuerzo que realizan las comunidades y los pueblos más empobrecidos del planeta para promover su desarrollo humano, dedicando especial atención a las tareas de fomento de la salud.

Este fin lleva implícito:

1. Contribuir a la **mejora de las condiciones sanitarias** de la población mediante la aplicación de una estrategia orientada a fortalecer la atención primaria de salud, así como a mejorar los niveles de calidad y cobertura de los sistemas sanitarios públicos o privados con fines sociales no lucrativos.
2. Favorecer la **disminución de la pobreza**, en todas sus manifestaciones, con especial atención a las regiones y comunidades más desfavorecidas.
3. Promover los **derechos humanos**, la **equidad de género** y la **sostenibilidad medioambiental**, introduciendo estas perspectivas en todas las acciones que desarrolle la Asociación.
4. Apoyar la **articulación social**, el **fortalecimiento institucional** y la **participación** de las comunidades beneficiarias en la dinámica de decisión social, al objeto de favorecer su creciente protagonismo en los procesos de cambio que les afectan.
5. Fomentar la solidaridad y el **compromiso de la sociedad civil** del Norte con los pueblos que viven en los países en desarrollo, mediante actuaciones de Educación para la Transformación Social.

6. Con el objeto de dar cumplimiento a los fines anteriores, **apoyar y coordinar las acciones realizadas con las del resto de las Asociaciones Medicus Mundi**, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo la cooperación entre las mismas.

Actividades

Art. 7.- Para la consecución de sus fines, la Asociación **Medicus Mundi Norte** llevará a cabo, entre otras, las siguientes **actividades**:

- a) Realizar **acciones de desarrollo** en los países en desarrollo, en diálogo de igualdad con organizaciones o instituciones locales.
- b) Realizar acciones de **ayuda humanitaria** en aquellos países en los que se encuentra presente y ya está comprometida con proyectos de desarrollo.
- c) Desarrollar y publicar **estudios e investigaciones** sobre temas relacionados con la salud y el desarrollo.
- d) Elaborar y difundir **material educativo y sanitario**.
- e) Intensificar los contactos con las **ONG del Sur Global**, en diálogo de igualdad con las mismas, así como fomentar la cooperación Sur-Sur.
- f) Participar con instituciones de formación, investigación y estudio sobre los problemas del desarrollo y en particular sobre los problemas sanitarios
- g) Colaborar para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo y la ayuda humanitaria, así como realizar acciones comunes con otras Organizaciones del Norte y el Sur, especialmente con el resto de **Asociaciones Medicus Mundi** en España y con **Medicus Mundi Internacional**.
- h) Impulsar acciones para la **transformación social**: campañas, publicaciones y actividades de **Incidencia Política, Sensibilización, y Educación para la Transformación Social y la construcción de una ciudadanía global**, y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública del Norte sobre la situación de pobreza e injusticia en que vive la mayor parte de la humanidad, promoviendo la participación ciudadana y la construcción de tejido social.
- i) Desarrollar actividades de **captación de fondos** para alcanzar los fines de la Asociación.
- j) Comunicar y transmitir a la ciudadanía nuestra gestión con total transparencia y cumplimiento estricto de códigos éticos y de conducta, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.



Para la correcta y eficaz consecución de los fines de la asociación la Junta Directiva dotará a la misma de las personas contratadas, recursos profesionales, técnico y económicos precisos, que conformarán la oficina técnica de la Asociación.

m **Ámbito y Duración**

Art. 8.- El **ámbito territorial** de la Asociación **Medicus Mundi Norte** incluye el territorio de las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria y Galicia, cualquier otro territorio del Estado español que se determine, si bien, dada su finalidad, su acción se extenderá a todos aquellos países donde realice acciones y programas de desarrollo de acuerdo con su misión y lo establecido en los presentes Estatutos, sin limitación geográfica alguna.

a Asociación **Medicus Mundi Norte** se constituye por tiempo **indefinido**.

Domicilio social

Art. 9.- La Asociación **Medicus Mundi Norte** establece su domicilio social en Asturias, Colegio Oficial de Médicos, Plaza de América, 10-1º, 33005, Oviedo, y tendrá sedes en Cantabria, Colegio Oficial de Médicos, C/ Ataulfo Argenta, 33 bajo 39004 Santander, en Galicia, Plaza Galicia, 7, 27780, Foz, Lugo, y llegado el caso en cualquier otro territorio en el que se establezca.

Los cambios de domicilio social serán aprobados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

La Asociación **Medicus Mundi Norte** podrá disponer de otras sedes, locales o representaciones en su ámbito territorial o en cualquier Estado tercero en que desarrolle sus actividades cuando lo acuerde la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Así mismo, según lo requiera el cumplimiento de sus fines, podrá solicitar el reconocimiento de la marca Medicus Mundi España y personalidad jurídica en aquellos países donde sea necesario, previo acuerdo en Asamblea de la Federación.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 10. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación de **Medicus Mundi Norte** son la Asamblea General de Socios y Socias y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

m Definición y reuniones.

Art. 11. La Asamblea General de Socios y Socias es el **órgano supremo y soberano de gobierno** de la Asociación, integrado por todas las personas socias de la misma, siendo el órgano de expresión de la voluntad social.

Periodicidad y tipo de reuniones

Art. 12. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser **ordinarias y extraordinarias**. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán en las fechas que determine la propia Junta Directiva o por solicitud de al menos un 10% de los socios y socias de la Asociación.

Las Asambleas se celebrarán de forma presencial siempre que sea posible, pero con aprobación de la Junta Directiva podrán realizarse telemáticamente por video o teleconferencia utilizando las aplicaciones disponibles. Las Asambleas telemáticas deberán garantizar el derecho de asistencia de las personas miembro, a través de la información adecuada. La secretaría de la Junta Directiva verificará al inicio de la asamblea la identidad de las personas conectadas. El sistema utilizado debe permitir intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente.

m Asistencia

Art. 13. En las Asambleas de la Asociación podrán participar:

- Todos los socios y socias de la Asociación, que tendrán voz y voto.
- Todas las personas voluntarias y contratadas que trabajan en la Asociación, que no siendo socias, trabajan y colaboran con la asociación, que tendrán voz pero no voto.



- Los miembros de la Junta Directiva que tendrán voz y voto.
- Las personas que asesoren, que juzgue necesarias la Junta Directiva, con voz, pero sin voto

m **Delegación de voto.**

Art. 14. Cualquier socio o socia podrá hacer delegación expresa de su voto para las Asambleas, **por escrito**, únicamente en otro socio o socia miembro, no pudiendo ostentar ningún socio o socia más de tres votos delegados de otros socios o socias.

m **Convocatoria**

Art. 15. Las convocatorias de las Asambleas se realizarán por escrito, con **15 días** de antelación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día, y, en su caso, facilitando las instrucciones para acceder a la misma por vía telemática.

Art. 16. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- en **primera convocatoria** cuando concurren a ella más del 50% de las personas socias con derecho a voto,
- y en **segunda convocatoria**, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Toma de acuerdos.

Art. 17. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por **consenso** o, en el supuesto de no alcanzarse éste, el acuerdo se adoptará tras una votación. De requerirse ésta, los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los socios o socias presentes o representadas con derecho a voto.

Será necesaria **mayoría del 75%** de los socios o socias presentes o representadas para:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Disposición o enajenación del local sede de la organización.
- c) Modificación de Estatutos o de Reglamento de Régimen Interior de existir este.
- d) Solicitud de créditos o préstamos, con o sin garantía hipotecaria.
- e) Disolución de la Asociación y nombramiento de la comisión liquidadora

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 22-12-2023



xibbY4RtGtFWDmoFg=eg=

Las votaciones en el seno de la Asamblea se efectuarán de forma **libre y directa**, dado el carácter democrático de la asociación. Dichas votaciones solamente se efectuarán con carácter secreto cuando lo estime la presidencia o lo solicite algún socio o socia que asista a la Asamblea.

m Funciones / Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Art. 18. La Asamblea se celebrará con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los miembros de la asociación.

Art. 19. Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Las marcadas por la Ley vigente.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria, las cuentas anuales y el presupuesto.
- d) Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Aprobar y hacer el seguimiento del Plan Estratégico y Planes de trabajo anuales de la asociación.
- f) Aprobar las líneas de trabajo, estudio y acción anuales.
- g) Debater y tomar decisiones sobre los temas que se susciten en la reunión.
- h) Reflexionar y debatir sobre el ideario de la organización
- i) Establecer y aplicar en su caso un régimen sancionador para los supuestos que lo requieran.
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia de la asamblea extraordinaria.

Art. 20. Son facultades propias de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Elegir o cesar al Presidente o Presidenta de la asociación.
- b) Elegir o cesar a los restantes miembros de la Junta Directiva.
- c) Proceder a la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, de existir este
- d) Tomar acuerdos para determinar el ideario de la Organización
- e) Proceder a la disolución de la Asociación y nombrar los miembros de la comisión liquidadora.

JUNTA DIRECTIVA

m Definición de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno al que corresponde la **gestión y representación** de los intereses de la asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos así como con las disposiciones y directivas de la Asamblea, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 o a la que le sustituya, así como a la regulación vinculante establecida en los Estatutos de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España a la que pertenece.

m Composición

Art. 22.- La Junta Directiva se constituirá por libre elección de la Asamblea extraordinaria y estará formada por un **Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y al menos un o una vocal.**

m Gratuidad

Art. 23. Todos los **cargos de la Junta Directiva** por razón de los mismos, serán **gratuitos**. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar, si las circunstancias lo aconsejan, asignaciones a sus miembros en concepto de gastos de representación. Tales partidas deberán ser acordadas individualmente para cada caso y constar debidamente en Acta.

m Elección

Art. 24. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados en la **Asamblea Extraordinaria** de la Asociación. Su designación se hará a propuesta de la propia Junta Directiva de acuerdo con las solicitudes recibidas por parte de los socios y socias en la propia convocatoria de la Asamblea.

m Requisitos personales y formales

Art. 25. Cualquier persona podrá ser candidata a la Junta Directiva, siempre que cumpla los siguientes **requisitos**:

- **Ser socio o socia** de la asociación, con una antigüedad mínima de dos años.
- No formar parte de la estructura de personal contratada por la asociación.
- Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad legal.

m **Duración del mandato**

Art. 26. La duración de los mandatos será de **4 años**, siendo las personas reelegibles como máximo por un periodo de 8 años consecutivos. Agotados éstos, si no hubiera candidatos, se podrán aplicar las prórrogas necesarias, por periodos de dos años más, si la Asamblea así lo aprueba.

Art. 27. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos o elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la nueva elección.

En el momento de cambio de la Junta Directiva se procurará que no se produzca renovación de todos los cargos, dando así continuidad a la labor realizada por la anterior facilitando la presencia en la misma de miembros con conocimiento de las dinámicas internas.

Cese y renuncia.

Art. 28. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por **renuncia voluntaria** comunicada por escrito a la Presidencia de la Junta Directiva, por **incumplimiento** de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por **expiración del mandato** y por **incompatibilidad sobrevenida**.

m **Periodicidad de las reuniones y toma de decisiones**

Art. 29. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. En cualquier caso celebrará un **mínimo de 6 reuniones al año**, que podrán ser presenciales o telemáticas. Las decisiones se tenderán a tomar por **consenso** y en el supuesto de no existir este, por el **voto favorable de la mitad más uno de sus miembros**, siendo preciso para la validez de la convocatoria exista un quórum de al menos el 50% de sus miembros.

Facultades y Funciones de la Junta Directiva y de sus miembros.

Art. 30. Las competencias de la Junta Directiva se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, en cuanto a la gestión y representación de sus intereses, siempre que no sean competencia o requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.

Son facultades propias de la Junta Directiva:

- Proponer y presentar el plan de trabajo anual ante la Asamblea.
- Realizar el seguimiento y ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos de la Asamblea.
- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno vigentes de la asociación, así como de la Federación y resolver cualquier duda de interpretación de los mismos.
- Supervisar y controlar la utilización del nombre y de la marca de la asociación.
- Promover la formación y el debate interno.
- Realizar las labores de coordinación precisas entre todos los miembros de la Asociación.
- Recoger y analizar las propuestas que realicen los distintos colaboradores de la Asociación.
- Tomar las decisiones que competan entre Asambleas.
- Dirigir la actividad y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea el Presupuesto y las Cuentas Anuales
- Aprobar las delegaciones precisas para las actividades que lo requieran de la asociación.
- Establecer relaciones con instituciones públicas y / o privadas.
- Representar a la asociación ante cualquier institución de su ámbito territorial.
- Conferir y revocar apoderamientos, que serán determinados en escritura pública.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

Art. 31. El Presidente o la Presidenta de la asociación tendrá las siguientes atribuciones:



- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, realizando cualesquiera actos, contratos o negocios en pro de los fines de la asociación, con poderes generales y universales al efecto, incluidos las facultades de otorgar poderes de cualquier tipo incluidos los de abogados y procuradores de los Tribunales.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- Dirigir y coordinar la actuación de la Junta Directiva.
- Legitimar con su firma actas y cuantos documentos sean precisos
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Sancionar con su firma los acuerdos válidamente adoptados en la Junta Directiva y la Asamblea.
- Resolver en beneficio de la asociación cuantas cuestiones surjan.

Art. 32. El Vicepresidente o la Vicepresidenta de la asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- Auxiliar y apoyar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones
- Sustituir al Presidente o Presidenta en su ausencia, realizando en este supuesto cualquiera de las atribuciones otorgadas a la Presidencia.

Art. 33. El Secretario o la Secretaria de la asociación tendrá las siguientes atribuciones.

- Llevar el libro de actas de la Asociación, levantando las actas de los acuerdos válidamente acordados por la Junta Directiva y la Asamblea.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y custodiar la documentación de la entidad, inscribiendo los acuerdos en los registros correspondientes, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones legales.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y de la Federación a la que pertenece y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 34. El Tesorero o la Tesorera de la asociación tendrá las siguientes atribuciones:



- Custodiar los fondos y ordenar los pagos de la asociación.
- Llevar la documentación, los registros y libros contables que la legislación exija.
- Formular el presupuesto anual de la asociación, así como las Cuentas Anuales de la misma cerradas en cada ejercicio social.
- Informar sobre el estado de fondos y las cuentas de la asociación siempre que lo solicite algún miembro de la Junta Directiva.
- Llevar al día y con la máxima diligencia las obligaciones fiscales.
- Llevar conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la asociación la firma social de las gestiones económicas y administrativas, incluida la apertura y cierre de cuentas bancarias.

Art. 35. Las Vocalías de la Asociación tendrán como atribución fundamental el resolver las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Vacantes

Art. 36. Las funciones de las **vacantes** que se pudieran producir en el seno de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por la propia Junta Directiva hasta que se produzca la elección del nuevo miembro por la Asamblea Extraordinaria.

Incompatibilidades.

Art. 37. Los miembros de la Junta Directiva incurrirán en **causa de incompatibilidad** inicial o sobrevenida, debiendo cesar en su cargo por:

- ser miembro de los órganos de gobierno de cualquier otra organización de solidaridad, con excepción de su presencia como miembros en aquellas otras organizaciones o plataformas de las que Medicus Mundi Norte sea miembro
- desempeñar cargo en la administración pública con responsabilidades en materia de cooperación
- ocupar un cargo de representación, responsabilidad o decisión en alguna organización política
- así como por estar afectada por una incompatibilidad legal,
- desempeñar un cargo de responsabilidad de alguna entidad o institución reconocida como no apta por la FAMME

CAPITULO III

PERSONAS ASOCIADAS

Art. 38. Podrán ser socios/as de la asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad así como las personas jurídicas que, estando en posesión plena de sus derechos civiles, se interesen por los fines de la asociación, quieran colaborar en la obtención de los mismos y manifiesten su voluntad de incorporarse a la asociación.

Podrán ser asimismo socias aquellas personas menores de edad que deseen colaborar con los fines de la asociación, si bien se encontrarán limitadas en sus derechos como socias en la medida que no tendrán voto en la Asamblea ni podrán ostentar cargo alguno en los órganos directivos de la asociación.

Art. 39. La condición de socio/a de la asociación conllevará la materialización de una contribución económica o personal de forma regular y continuada.

Art. 40. La asociación llevará un Registro actualizado de las personas socias de la misma, en el que se registrarán las altas y bajas así como la información precisa de cada una de las personas socias, todo ello con el rigor y las obligaciones determinadas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Art. 41. La condición de socio/a es intransmisible inter vivos o por mortis causa.

Art. 42. Los asociados/as podrán acceder a toda la documentación de la Asociación, a través de su Junta Directiva u órgano de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

m De la adquisición y pérdida de la condición de asociado/a

Art. 43. Las personas que quieran **adquirir** la condición de socias deberán cumplir los siguientes requisitos

- a) Realizar la solicitud oportuna y ser admitida por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Comprometerse a apoyar los fines sociales mediante contribución personal, o económica que él libremente determine.

Art. 44. La **pérdida** de la condición de socio/a podrá estar motivada:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la asociación, lo cual no eximirá de las obligaciones pendientes que mantenga con la misma.
- b) Por sanción acordada de forma expresa por la Junta Directiva de la asociación, mediante le oportuno expediente sancionador, incoado con audiencia de la persona interesada, por alguna de las causas siguientes:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de las obligaciones determinadas en los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea o Junta Directiva de la asociación.
 - Por conducta que incumpla el Código Ético de la organización.

La separación del socio o socia podrá ir precedida, en su caso, de suspensión temporal de sus derechos durante el plazo de un mes, por acuerdo de la Junta Directiva de la asociación.

Al comunicar a un socio o socia su separación de la asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, la Junta Directiva le requerirá el cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes para con la asociación.

Derechos y Obligaciones de los/las Socios/Socias.

m Derechos

rt. 45. Las personas socias de la asociación gozarán de los siguientes **derechos**:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas.
- b) Participar en las actividades promovidas por la asociación y en los actos sociales que la misma organice y en lo que reglamentariamente se determine
- c) Presentar su candidatura en la elección de los órganos de gobierno de la Asociación, y elegir los mismos, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalan.
- d) Ser informadas, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, y anualmente de la memoria, el presupuesto y las cuentas anuales de la misma.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos de la asociación.
- f) Participar y recibir información sobre las actividades de la asociación.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.





- h) Formar parte de los grupos de trabajo que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- i) Participar en el uso y disfrute de los bienes comunes de la asociación y de los servicios que tenga establecidos, siempre que con ello no perjudique el derecho de las demás personas asociadas o el correcto funcionamiento de las actividades de la Asociación.
- j) Ser oídas y poder dirigirse por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informadas de las causas que motiven aquéllas.
- k) El derecho de discusión y crítica sobre posicionamientos de la Asociación, mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro de la asociación.
- l) Recabar el amparo e intervención de la asociación cuando considere lesionados o menoscabados los derechos adquiridos como asociada.
- m) Separarse voluntariamente como socios /as en cualquier tiempo.

Art. 46. Son obligaciones de los socios/as:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas normas contienen estos Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Abonar dentro de plazo las cuotas y / o realizar las contribuciones personales establecidas.
- c) Prestar su concurso activo y colaboración para la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Asociación.
- e) Acudir a las Asambleas para las que fueren convocadas y en todo caso a los órganos directivos de los que formen parte.
- f) Comunicar a la Secretaría de la Asociación los cambios de residencia, domicilio y otros datos de interés.
- g) Actuar de forma que no cause perjuicio a la imagen pública y los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO FUNDACIONAL

Recursos Económicos

Art. 47. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas o entidades asociadas sean periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias, pensiones, valores, intereses, rentas, bienes y derechos de toda clase que se le pudieran conceder por el Estado, Gobiernos Autonómicos, Entidades Provinciales o Locales, Instituciones Oficiales Estatales o Internacionales, Corporaciones oficiales, empresas, particulares o cualquier otra persona física o jurídica.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier causa o título adquiera, o perciba a título gratuito la asociación.
- d) Las aportaciones en especie que se reciban.
- e) Cualquier otro recurso recabado por las actividades lícitas que acuerde y emprenda la asociación por acuerdo de su Junta Directiva.

Art. 48. El destino de los recursos económicos captados y recibidos por la asociación, será única y exclusivamente para la consecución de los fines y actividades de la misma, al y como vienen recogidos en los art. 6 y 7 de los presentes Estatutos.

Obligaciones

Patrimonio

Art. 49. La asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución. Con el fin de poder desarrollar adecuadamente las actividades y acciones encaminadas a los fines de la Asociación, la Junta Directiva promoverá la constitución de un Fondo Social suficiente que garantice y dé viabilidad al correcto desarrollo de la Asociación, dicho fondo social será aprobado a propuesta de la Junta Directiva por la Asamblea. Como consecuencia del proceso de fusión. La asociación **Medicus Mundi Norte** consolida sus cuentas y por tanto su patrimonio de acuerdo con las cuentas de 31 de diciembre de 2017.



m Del presupuesto

Art. 50. Dado el carácter de la asociación, no es posible fijar límites al presupuesto anual, que vendrá determinado por el volumen de ingresos que en función de sus fines pueda conseguir.

Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos propios de la actividad social.

En el supuesto de existir algún superávit anual en la gestión de la asociación el mismo será destinado obligatoriamente a los fines de la misma por acuerdo expreso de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 51. El ejercicio asociativo y económico de la asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

REGULACIÓN INTERNA

Reglamento de Régimen Interno.

Art. 52. El Reglamento de Régimen Interno de la asociación, será, de acordarse su desarrollo, un instrumento del que se dota la asociación para regular más exhaustivamente su organización interna, así como para establecer un conjunto de preceptos para una adecuada relación, comunicación y coordinación entre Órganos y personas asociadas y de estos entre sí. En caso de existir, su desarrollo deberá estar armonizado con los de la Federación a la que pertenece.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 53. La **modificación**, total o parcial de los presentes **Estatutos** así como de su **Reglamento de Régimen Interno** de existir, requerirá el acuerdo preceptivo de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación , convocada específicamente para ese fin , con los votos favorables, como mínimo, del 75% de las personas asociadas presentes o representadas.

La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que se celebre a tal efecto, deberá ser convocada y comunicada con 15 días de antelación mediante citación escrita a los socios y socias, indicando de forma clara y sucinta los motivos que lo aconsejaren y el alcance de las modificaciones.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Causas de disolución

Art. 54. La asociación se disolverá de forma voluntaria cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría del 75% de las personas sociadas presentes y representadas. Asimismo, podrá ser disuelta por las causas determinadas en el artículo 39 o que le sustituya del Código Civil, así como por las causas recogidas en la Ley de Asociaciones vigente, y por sentencia judicial.

De la aplicación del patrimonio social

Art. 55. En caso de disolverse la asociación, supuesta la existencia de patrimonio, la Asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta de 3 miembros, de entre los miembros de la Junta Directiva, a los que corresponderá:

- a) Establecer el uso que se hará de dicho patrimonio.
- b) Cobrar los créditos de la asociación.
- c) Pagar a los acreedores y liquidar el patrimonio.
- d) Cancelar las cuentas bancarias a nombre de la asociación
- e) Cancelación de las inscripciones legales en los registros correspondientes.

En el supuesto de existir algún remanente económico consecuencia de la liquidación de la asociación, el destino del mismo deberá asignarse a alguna institución o asociación sin ánimo de lucro que se dedique a fines análogos a los de **Medicus Mundi Norte**

DISPOSICION ADICIONAL

Aplicación a la Ley en lo no previsto.

Disposición Adicional 1º. La Asociación se rige por los presentes Estatutos. En todo cuanto no esté previsto en ellos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o la que le sustituya, reguladora del Derecho de asociación así como por sus disposiciones complementarias, así como por las Normativas que a tal efecto hayan podido ser reglamentadas por la propia Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional 2º. La interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos compete a la Junta Directiva de **Medicus Mundi Norte**, quien cubrirá sus lagunas con sometimiento siempre a la normativa legal vigente en la materia y cuya resolución puede ser impugnada ante la Asamblea por cualquier persona asociada mediante escrito de proposición dirigido a la propia Junta Directiva solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de la asociación convocada a tal efecto a propuesta de la Junta Directiva, y entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados y se hayan realizado los trámites legales necesarios para su entrada en vigor.

Los Presentes Estatutos de la Asociación Medicus Mundi Norte, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2023.

Presidencia

DNI 11392104C

Vicepresidencia

DNI 20210362 D

Secretaria

DNI 09430717G

Tesorería

DNI 9380328P

